

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300120030148800
Proceso Virtual

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustado a derecho y no haberse presentado observaciones, se aprueba el avalúo del bien objeto identificado con FMI No. 50S-40245221 (archivo 259 C-Principal Virtual) en la suma de **\$63.513.375**, año 2022.

Una vez en firme, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dd58908aef970494e93b0e5b9ed803708c19c6ce76d75a307a89ce196e958a7**

Documento generado en 30/05/2023 09:09:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300120090164700

En atención al despacho comisorio visto en archivo 269 del cuaderno principal, previo a resolver lo que en derecho corresponda, por secretaría adjúntese el mismo en debida forma, conforme al protocolo del Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que no se avizoran debidamente descargados los adjuntos del mismo.

Agréguese a autos y póngase en conocimiento de la parte demandante, lo resuelto por el Juzgado 3 Civil del Circuito, referente a que tomó atenta nota del embargo de remanentes. (archivo 270, cuaderno principal)

Previo a resolver sobre las solicitudes reconocimiento de personería vistas en archivo 271 del cuaderno principal, alléguese la misma debidamente suscrita por el apoderado que acepta el encargo, toda vez que únicamente está siendo suscrita por el poderdante, así como tampoco se aportó conforme a lo normado por la ley 2213 de 2022.

En atención a la solicitud de entrega de títulos, vista en archivo 272 del cuaderno principal, habida cuenta que se encuentra debidamente aprobada la liquidación de crédito mediante auto del 19 de junio de 2015 (pdf 10, folio 1), se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte demandante. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. **(Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).**

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR a los Juzgados de Origen**, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, **y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia**, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado Nº 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de6fcf20971b9c97c461fdb85687e7d1b9a016563a7385246baa89c16699ac8**

Documento generado en 30/05/2023 09:09:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400300120070125600

En atención a la solicitud (archivo 020 cuaderno medidas) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

El embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar, de propiedad de los demandados, en el proceso que a continuación se relaciona:

Proceso Ejecutivo No. **2021-001420** que adelanta el Juzgado 6 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en contra de los herederos indeterminados del aquí demandado **NICOLAS ODILIO PALACIOS HINESTROZA**. Límitese la anterior medida a la suma de **\$20.494.910,34**.

Por medio de la oficina de apoyo, líbrese los respectivos oficios al juez que conoce del proceso enunciado en el inciso precedente a fin de que tome nota que estos derechos han sido embargados, para sus fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de mayo 2023 en anotación en estado N° 86
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **828047c2cffa8bae4b3b2440c1655d1baeeb2c77afb830a5e95eeadc9176a13c**

Documento generado en 30/05/2023 09:09:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400300120070125600

Agréguese a autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, la certificación suscrita por el Alcalde Local (e) de Santa fe DR. DIEGO FERNANDO HERERA ROJAS, donde indicó que la señora LUZ STELLA TANGARIFE CUBILLOS identificada con cédula de ciudadanía 51.581.948 actuó como Administrador y Representante Legal del Edificio Almartín P.H desde el 1 de abril de 2022 al 31 de marzo de 2023; así como el valor de las cuotas de administración para los años 2022-2023.

Del mismo modo

OLGA LUCIA GONZEEZ SALAMANCA
JUEZA
(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de mayo 2023 en anotación en estado N° 86
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38f48943fe2f9243c726eb20b9a09a7a82088157f1c56b1675dbb372c8d71247**

Documento generado en 30/05/2023 09:09:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300120100135800

En atención al documento que antecede téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes que la Dra. CAROLINA SOLANO MEDINA reasume el poder que había sustituido, toda vez que cuenta con la facultad para ello (archivo 089, cuaderno principal - visor)

OLGA LUCIA GONZEE SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ddf13b0c6cfaae45338a03b9f4090cf6150349388e246f61080c1c1ef573f00**

Documento generado en 30/05/2023 09:09:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400300320150080700

Procede el despacho a resolver la solicitud obrante a folio 138 del cuaderno principal (pdf fl. 1-2), se advierte que no es posible acceder a la petición de terminación del proceso por pago de la obligación, como quiera que no se satisfacen los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se requiere a la parte demandada para que allegue la actualización de la liquidación del crédito, como las consignaciones donde acredite que con ello ya se encuentra saldada la deuda que acá se ejecuta.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400300320190109100

En atención al memorial visto a folio 229 del cuaderno 1 (pdf 1 fl. 5), el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 28 de abril del año en curso (fl. 219-220 C.1) (pdf 1 fl. 1-2).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado Nº 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300120110027200

Como quiera que se encuentra embargado y aprehendido vehículo de placa JJR-74, se decreta el secuestro del mismo.

Para tal fin, se comisiona al JUEZ CIVIL MUNICIPAL Y/O ALCALDE LOCAL DE PAIPA, con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la Oficina de Apoyo líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

Al margen de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., y en el evento de que en la diligencia de secuestro, exista petición del acreedor sobre la entrega del automotor en depósito a su favor, deberá dicha parte prestar caución ante este Despacho que garantice la conservación e integridad del bien por la suma de **\$10.000.000**, copia de dicha póliza se llevará al funcionario que realice la diligencia de secuestro.

El documento que antecede únicamente tiene validez para fiar el monto de la caución

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97c5987d844fb99b82dd490cad3cc03ac4b71799bb0208b91926e2df404da0d4**

Documento generado en 30/05/2023 09:09:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300120120013500

Vista la solicitud en archivo 054 del cuaderno principal, el Juzgado no autoriza la actualización de la liquidación, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

- a) Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) Cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem).
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) Cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

OLGA LUCIA GONZEE SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b46e1537406d67a8dc72d652bc7702631d4acd83a66d7f767486f2d518d4907c**

Documento generado en 30/05/2023 09:09:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300120120067400

Vista la solicitud (archivo 20 C-Medidas Virtual), sin lugar a tener en cuenta la solicitud por parte del profesional del derecho como quiera que el pagador en su momento dio respuesta al oficio indicando que el ejecutado no cuenta con capacidad de embargo, atendiendo que cuenta con otros embargos respectivos.

Sin embargo, se ordena OFICIAR al pagador de la Policía Nacional, para que en el término de diez (10) días, informe al despacho si procedió a cumplir la orden judicial del embargo del 20% del salario del ejecutado de conformidad con el oficio 2147 del 31 de julio de 2012, como quiera que ha pasado el tiempo y no se ha masterizado la medida el cumplimiento de la orden. **Ofíciase de conformidad con la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias de rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado Nº 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe482afc446e988a15fd51d03a299a0b2fe9990e6311bc7da2117d9289c74ba6**

Documento generado en 30/05/2023 09:09:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300120140062000

En atención a la solicitud de informe de títulos, vista en archivo 056 del cuaderno principal y en virtud de las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30543d081258f6d7fa2adb31725fe72cca579ed9fb6de2c4a7fe71570c1594e7**

Documento generado en 30/05/2023 09:09:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300720100001100

De la solicitud de actualización de oficios (archivos 120 y 121, cuaderno principal), previo a resolver lo referente, se ordena requerir al profesional del derecho para que aporte el trámite dado a los oficios en mención (pdf 1) como quiera que los mismos figuran retirados el 5 de mayo de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfdbf4c937ee482a083a9988b889c0821f509ab1d1def0878b8e7a6ccb0ea297**

Documento generado en 30/05/2023 09:09:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001402270720180003800
Proceso Híbrido

En lo referente a la actualización de la liquidación de crédito (archivos 67 C-Principal virtual), procede en 4 eventos;

- a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

De lo anterior, tengase en cuenta que la actualización de crédito no se realizó con base en la última liquidación de crédito aprobada.

De otro lado, se la solicitud de remanentes (archivo 038 C-Medidas), por ser procedente se ORDENA el embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar, de propiedad de los demandados, en el proceso que adelanta en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias del proceso 2017-00680. Límitese la anterior medida a la suma de **\$48.988.428**.

Por medio de la oficina de apoyo, líbrese los respectivos oficios al juez que conoce del proceso enunciado en el inciso precedente a fin de que tome

nota que estos derechos han sido embargados, para sus fines legales pertinentes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30a3d98fe24a1613d00aeda1a52fc9a13aed4ba4d34b2877dc7e030ac7220498**

Documento generado en 30/05/2023 09:09:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001402270720180003800
Proceso Híbrido

De la solicitud (archivo 26 C-Medidas Virtual) estese lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA.-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60e197420abe030a147c9c3c88cf64de87d60a1342b86c1ca5897ff8ca727e03

Documento generado en 30/05/2023 09:09:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418900720180055700

En atención a las solicitudes vistas en archivos 058 y 059 del cuaderno principal y como quiera que de la revisión del expediente no se evidencia que repose la liquidación de crédito que aduce la parte demandante.

Por secretaría, previa verificación adjúntese los memoriales faltantes o en su defecto alléguese informe respecto a la liquidación de crédito que aduce la memorialista.

A su vez requiérase a la memorialista a fin de que allegue la liquidación de crédito y la constancia de envío de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05c1822753f92e4c62ebb93125a2d7cd1a9eccd1099fef1b5ae9839d22df348a**

Documento generado en 30/05/2023 09:09:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418900720190091000
Proceso Híbrido

Se acepta la renuncia del poder del abogado RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 041 C-Principal Virtual).

Se reconoce personería a la sociedad HEVARAN S.A.S, quien lo representa el abogado EDWIN JOSÉ OLAYA MELO, en representación de la sociedad a CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO”, en los términos del poder conferido (archivo 040 y 042 C-Principal Virtual). Téngase en cuenta que se aportó la certificación de vigencia de la tarjeta profesional (fl. 23 pdf archivo 040 C-Principal Virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e24e8f258302004f436740d8535f94eab119c26b3596fa25ae1e180d7129de26**

Documento generado en 30/05/2023 09:09:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418900720190101300
Proceso Híbrido

Con base en la cesión (archivo 035 C-Principal Virtual) y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, quien cuenta con la facultad de ceder (fl. 4 archivo 35 C-Principal Virtual), y de otra parte el representante legal de la entidad cesionaria con facultad de ceder (fl.33 pdf archivo 035 C-Principal), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión del **BANCO W S.A**, hace a favor de **BANINCA S.A.S.**

SEGUNDO: Se reconoce personería a la abogada AIDA ESPERANZA VELASQUEZ TORRES, en representación de la cesionaria **BANINCA S.A.S.**, en los términos del poder conferido (archivo 037 o 038 C-Principal Virtual).

AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1226653

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **AIDA ESPERANZA VELASQUEZ TORRES**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 52930623**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	215320	24/04/2012	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los 17 días del mes de mayo de 2023.

TERCERO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

CUARTO: Se acepta la renuncia del poder a la abogada GLEINY LORENA VILLA BASTO, de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 033, 034 C-Principal Virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d5f5bf427d47d371e9057e230ecc8208785f13d13d97dfcb1038af2a2a3151**

Documento generado en 30/05/2023 09:09:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400300720190162700

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (fl 44 del cuaderno Principal) (pdf 9, folio 4) presentada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir (fl 46 vuelto) (pdf 10, folio 2), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado N° 092 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300120150044500

En conocimiento para los fines legales pertinentes el informe de la secuestre (archivos 43 y 44 C-Medidas Virtual).

De lo anterior, córrase traslado del informe de rendición de cuentas aportado por la auxiliar por el término de diez (10) días de conformidad con el art. 500 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50fc476c2fe993a7a1a2c9788dcf7613ea71915fb0f5b364634bd4f458ca95a4**

Documento generado en 30/05/2023 09:09:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300820150070800
Proceso Híbrido

Se acepta la renuncia del poder conferido al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, de conformidad al art. 76 del C.G.P. (fl. 123 a 126 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **519bb8ce65fafdc752c554df0f23ddced20fef03d54adcc08633f07b0a693fc6**

Documento generado en 30/05/2023 09:09:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418900820190030500
Proceso Híbrido

Incorpórese al expediente para los fines legales pertinentes (archivo 046 C-Medidas Virtual) el auto remitido por el Juzgado JUZGADO (8) OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, del 17 de marzo de 2021.

De lo anterior, y de acuerdo a la solicitud (archivo 047 C-Medidas Virtual), se ordena a la secretaria proceda a la elaboración del despacho comisorio, ordenado en auto incorporado del 17 de marzo de 2021, **oficiese de conformidad a la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias de rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **389ff67d2ddb024770239012711c6c1f0f9c6a83612b2b5feb7eb70839e61bfa**

Documento generado en 30/05/2023 09:09:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300120180094000

En conocimiento para los fines legales pertinentes el registro de defunción de la señora MARY STELLA BELTRAN RENDON (archivos 94 C-Principal Virtual).

De lo anterior, y como quiera que la profesional aportó registro civil de matrimonio entre la señora MARY STELLA BELTRAN RENDON (QEPD) y el señor JESUS WILLIAM GONZALEZ de conformidad al art. 68 del C.G.P. se reconoce a este último para actuar en el proceso que nos concita.

Se requiere al señor JESUS WILLIAM GONZALEZ, para que conceda poder a un profesional del derecho de confianza con el fin de que continúe con el trámite que nos concita.

Sin embargo, se requiere a la profesional del derecho para que en el término de tres (3) días informe si la señora MARY STELLA BELTRAN RENDON (QEPD), cuenta con más herederos de ser así deberá informar al despacho el nombre y dirección de notificación. Vencido dicho término regrese el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d1cc83433fac2d3268d84320c3d8c0c3d349f10c1a004ed73c91bb7c23e7762**

Documento generado en 30/05/2023 09:09:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300220150027700

En conocimiento para los fines legales pertinentes, el levantamiento del embargo por terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad al oficio No. OOECM-0522NC3065 del 20 de mayo de 2022, de remanentes del Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias juzgado de origen 19 Civil Municipal dentro del proceso 11001400301920150116500 (archivo 28 y 029 C-Medidas Virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **900188b5dbdce69b5c12d8d79b24434cc088a6cfe298c718ba26c970989ff2cc**

Documento generado en 30/05/2023 09:09:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300220160089800

De la solicitud (archivo 46 y 47 C-Principal Virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito y costas**, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado Nº 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1779f2cfd66cfcc29ecb8c88a0d7bef5518f4b1602e1868f0dc1b14c74ffaeb7**

Documento generado en 30/05/2023 09:09:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300320170039200

De la solicitud (archivo 17 C-Medidas Virtual), y atendiendo que el profesional realizó la devolución del despacho comisorio No. 0292 del 24 de noviembre de 2019, sin diligenciar (archivo 015 C-Medidas Virtual).

Así que por se procedente la solicitud por parte del togado, se ordena a la secretaria proceda a la actualización del despacho comisorio No. 0292 del 24 de noviembre de 2019, de conformidad a lo ordenado en auto del 24 de mayo de 2019, el cual deberá ser dirigido al alcalde y/o Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples. **Ofíciase y tramitase de conformidad a la Ly 2213 de 2022 dejando las constancias de rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b0dbd1b4efa548d419d91549d9789c62fa2c4940a27a6962ca54976b9a6b999**

Documento generado en 30/05/2023 09:10:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300420190075000

De la solicitud (archivo 54 C-Principal Virtual), se niega la renuncia del poder conferido como quiera que el profesional del derecho no aportó la comunicación enviada al poderdante, en tal sentido, tal y como lo ordena el artículo 76 numeral 4 del Código General del Proceso, pues la arrimada no da cuenta de ello, toda vez que no fue remitida a dicha entidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d1d87c2d5bd5a85010573c7b9e98af71c989e70a593dfc898069387b506ab4**

Documento generado en 30/05/2023 09:10:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300620120043100
C-Acumulado

Como quiera que la anterior demanda acumulada reúne las exigencias legales y teniendo en cuenta que las obligaciones demandadas se derivan del título ejecutivo que obra en la demanda principal, toda vez que cumple con lo dispuesto en los art. 422 y 430 del C.G.P. el Juzgado resuelve;

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL KALIMA P.H. contra JAIRO JOAQUIN BELTRAN CRUZ y SOFIA DE CANCINO por las siguientes sumas Dde dineros;

1. Por las sumas **\$24.644.000** por las cuotas de administración vencidas desde el 01 de mayo de 2017 hasta el 30 de abril de 2022 los cuales se encuentran descritas en las pretensiones de la demanda (fl. 8 a 11 pdf archivo 006 C-Acumulada Virtual).
2. Por las sumas **\$1.676.800** por las cuotas por concepto de seguro áreas comunes vencidas desde el 01 de mayo de 2017 hasta el 30 de abril de 2022 los cuales se encuentran descritas en las pretensiones de la demanda (fl. 8 a 11 pdf archivo 006 C-Acumulada Virtual).

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre las cuotas antes descritas desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total.

TERCERO: Por las demás cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, multas y emolumentos que se causen hasta el pago total de la obligación.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los art. 291 y 292 del C.G.P. o de conformidad a la Ley 2213 de 2022 haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar las obligaciones y cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado CARLOS ARTURO GONZÁLEZ NOVOA, en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1236590

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **CARLOS ARTURO GONZALEZ NOVOA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 79468652**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	131057	11/06/2004	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **22** días del mes de **mayo** de **2023**.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado Nº 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb44a98f0dbc32faa289711f732bd75b87258c3e3d7d1199029f54f24f2fb369**

Documento generado en 30/05/2023 09:10:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300620120043100

Atendiendo la solicitud por parte del togado (archivo 027 C-Medidas Virtual), y como quiera que vislumbra que mediante auto 31 de marzo de 2022 (archivo 016 C-Medidas Virtual) se ordenó requerir al secuestre para que rindiera cuentas, solicitando librar el respectivo telegrama, en la cual, de la revisión del proceso no se vislumbra su remisión.

Por lo que se ordena a la secretaria de cumplimiento a lo ordenado en auto 31 de marzo de 2022 (archivo 016 C-Medidas Virtual), remitiendo el telegrama al secuestre déjense las constancias de rigor.

De otro lado, se ordena requerir a la Ingeniera Mónica Johana Arce, Coordinadora de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que dentro de **término de tres (3) días** informe los motivos del porque no ha realizado los oficios ordenados del 12 de agosto de 2022 (archivo 021 C-Medidas) y según el manual de funciones y procedimientos quien o quienes eran los encargados de hacer dicha labor oportunamente para el Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2)

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e1aa1a665c7432adf7c5e087721f4ac5a4928131169460b1edf78d988dc03f**

Documento generado en 30/05/2023 09:10:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300620150110400

Se acepta la renuncia del poder conferido a la abogada CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO, en representación de la entidad bancaria de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 056 C-Principal).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

**Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be93e05973435b102813bfad04f5dc7ecf545de19e8930a04d7dc16457ee2e7**

Documento generado en 30/05/2023 09:10:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418901520180070500

En atención al escrito visible en archivo 19 del cuaderno de medidas, no se toma nota del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 2 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cartagena, toda vez que ya existe un embargo registrado con anterioridad a favor del Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla (folio 11, cuaderno 1) (pdf 2, folio 4), por medio de la oficina de apoyo ofíciase al Juzgado 2 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cartagena informando lo aquí decidido.

Por otra parte, niéguese la solicitud vista en archivo 018 del cuaderno de medidas, referente a designar abogado de oficio para representación de la parte demandada, toda vez que en el proceso de marras ya existe sentencia proferida y el tramita que se surte en este despacho, es únicamente la ejecución de la sentencia, sin que la normatividad vigente contemple que se deberá proceder de tal forma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c20fe5226a3b32809ec9e86a92798b3208bd072332cb754e78bf7a118c1b538**

Documento generado en 30/05/2023 09:10:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418901520190046200

En atención a la liquidación de crédito aportada por la parte actora (archivo 031 del cuaderno principal), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma de **\$37.465.014** a corte del 7 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d5d253d1560be2116821d6573a02a617646cd7a0a977f96aae455769e01cc2**

Documento generado en 30/05/2023 09:10:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300620150123200

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado del avalúo (archivo 54 C-Medidas) por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **213118544a09b317a34e849578e1147c453bf09274a52b1c31aa15e8f7b86280**

Documento generado en 30/05/2023 09:10:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301620090147700

En atención a la solicitud de medidas cautelares vista en archivo 0133, 136, 137 del cuaderno principal, y como quiera que no hay medidas cautelares efectivas, se procede a la ampliación de las mismas, de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, de ahorros, CDT s y demás, que tenga la demandada ROBERTO MORALES ESCALLON en los bancos que se relacionan en el escrito arriba citado. Se limita la medida a la suma de **\$64.735.876**.

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables. **Ofíciase**

Vista la solicitud remitida por el apoderado de la parte actora y como quiera que aportó el derecho de petición junto con la respuesta del mismo solicitando información del empleador del ejecutado (archivo 0134, 135, 138, cuaderno medidas) de conformidad al numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, el despacho resuelve:

OFICIAR a SANITAS EPS, para que, en el término de 10 días, informe el empleador del demandado, dirección física y electrónica. **Ofíciase**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de63c2519d20f88654eaad07ab8189c1729016d3f446bd2a56e4ed0340e634d**

Documento generado en 30/05/2023 09:10:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301620110146400
Proceso Híbrido

De la verificación de la liquidación de crédito aportada (archivo 66 C-Principal) y de la verificación de la misma con el liquidador Net, programa diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura para apoyar a los jueces en estos casos, esta nos arroja un valor distinto al aportado por lo que se **modifica** la liquidación del crédito presentada por el extremo actor.

De lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito realizada por el despacho judicial a corte 31 de julio de 2022, por valor de **\$102.776.271,60**.

Asunto	Valor
Capital	\$ 25.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 25.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 72.776.271,60
Sanción Artículo 731 CC	\$ 5.000.000,00
Total a Pagar	\$ 102.776.271,60
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 102.776.271,60

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae168dbe9a76a0bbb9fa76e8d1e6544a95f789b031e61c83cf36272e7817f568**

Documento generado en 30/05/2023 09:10:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418901620140026300
Proceso Virtual

En lo referente a la actualización de la liquidación de crédito (archivos 153 C-Principal virtual), procede en 4 eventos;

- a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

De lo anterior, téngase en cuenta que la actualización de crédito no se realizó con base en la última liquidación de crédito aprobada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González

Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c37fc91da0e84867f61eddf47cec439fe41f0004199d0baa4f405f04170f4ed**

Documento generado en 30/05/2023 09:10:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418901620190189400

En atención a la liquidación de crédito aportada por la parte actora (archivo 072 del cuaderno principal), previo a resolver sobre la misma, requiérase al memorialista a fin de que aclare la fecha de corte de tal liquidación, puesto que en su escrito aduce que resulta respecto a los cánones adeudados hasta noviembre de 2022, sin embargo en la liquidación se evidencia que está calculado hasta noviembre del año de 2020.

En atención a lo manifestado en archivo 074 del cuaderno principal, se acepta la **SUSTITUCIÓN** de poder visible a folio 3, archivo 074 del cuaderno principal, en consecuencia, se reconoce personería a **la Dra. MARIA VICTORIA MONROY MARTINEZ**, como apoderada de la parte actora de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia
República de Colombia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 716099

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MARIA VICTORIA MONROY MARTINEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 52528725**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	394774	31/10/2022	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **23** días del mes de **noviembre** de **2022**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director (e)

Notas: 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado Nº 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2344fc8c37b1d9d331256d14bfd92e7edd4344c0c29402d2b1decdaa0aa6ef8**

Documento generado en 30/05/2023 09:10:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300720170002200

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado del avalúo (archivo 54 C-Medidas) por el término de diez (10) días.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48fb90d4cc9baea939a6d151f79dd455a20ff819bf827de38c1dac17e1a46ea4**

Documento generado en 30/05/2023 09:10:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301720140005600
Proceso Virtual

De la solicitud (archivo 39 C-Principal), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito y costas**, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39b55586ca0f40d06f30c487ad742c0f8250fa3659cce4911a695c7ca37970b6**

Documento generado en 30/05/2023 09:10:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300720190003000

De la solicitud (archivo 43 C-Principal virtual), de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA**:

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas de ahorro, corriente, CDTs y/o productos bancarios que de propiedad del demandado se encuentre en la cuenta de la entidad bancaria descritas en la solicitud de medidas (archivo 043 C-Principal virtual). Se limita la medida a la suma de **\$179.579.650,29**.

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcríbase en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado Nº 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e32a2ca47727ac40ead6e8118c398c947fd986b7ff5237c26d10e7866d953a04**

Documento generado en 30/05/2023 09:10:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. N° 11001418901920190169500

En atención a la solicitud de entrega de títulos, vista en archivo 103 del cuaderno principal, habida cuenta que se encuentra debidamente aprobada la liquidación de crédito mediante auto del 1 de julio de 2022 (pdf 1, folio 7,8), se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte demandante. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. **(Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).**

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR a los Juzgados de Origen**, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, **y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia,** descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17da3b288d0d2320f770128197b2689bc5d91cc7cdef62784217f8a9172a2480**
Documento generado en 30/05/2023 09:10:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301120190101900
C-Acumulada

De la solicitud (archivo 001 y 002 C-3 Acumulada virtual), se niega la demanda acumulada propuesta por la actora, es de tener en cuenta que de conformidad al mandamiento de pago del 8 de octubre de 2019 (archivo 10 C-Principal virtual), se ordenó librar mandamiento de pago por las cuotas de administración, junto con sus intereses que se sigan causando desde la presentación de la demanda, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado Nº 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **474ad8f0cff6e8e1b700c0c223abb8b61fa884d4e1306146708caea01b3503ed**

Documento generado en 30/05/2023 09:10:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418902020190045200

Agréguese a autos y póngase en conocimiento de la parte demandante, la respuesta emitida por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (archivo 056, cuaderno principal) referente al embargo descontado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado Nº 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5892f9a68dbc340ea39027f4155d6c146987a7b31d0855382f551a423dd36908

Documento generado en 30/05/2023 09:10:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301220170122800

De la solicitud (archivo 43 y 45 C-Principal Virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: Agréguese a autos para los fines legales pertinentes la consulta de los depósitos judiciales (archivo 43 y 45 C-Principal Virtual), en donde arrojo en ceros.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez llegue respuesta de los numerales segundo y tercero se ordena a la secretaria **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito y costas**, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5ab356ac8b7ed8a6f27a802d89fac84a246a3c707e162dbcc5e6da49abd268d**

Documento generado en 30/05/2023 09:10:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301220180001300

En conocimiento a las partes el trámite de digitalización, por ende, se le informa que el proceso se encuentra debidamente digitalizado para su consulta.

De otro lado, respecto a la solicitud (archivo 38 C-Principal Virtual), se le pone de presente al abogado que las actuaciones las debe hacer las partes dentro del proceso y no de oficio el despacho judicial.

Sin embargo, se le recuerda al togado que mediante auto del 4 de noviembre de 2021 (archivo 018 C-3 virtual), se le requirió para que actualice la liquidación de crédito, partiendo de la última aprobada, en donde debe descontar los abonos realizados por la ejecutada y de los cuales, ya fueron entregados en su momento de conformidad al informe de entrega de títulos del 169 de febrero de 2021 (archivo 037 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c83a3262bfb5e73501ec71e470f31e18a2236bc398c2ec19e448cf53debec8d**

Documento generado en 30/05/2023 09:10:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301420160133500

En atención a la comunicación allegada por el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica. (archivos 060 y 061 C-Principal Virtual) en donde comunica que admitió el proceso de negociación de deudas a LEONILDE SEGURA SALAMANCA, de conformidad con lo normado en el artículo 545 del C.G.P., se ordena:

PRIMERO: La suspensión del presente proceso desde el 12 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Por medio de la oficina de apoyo, ofíciase al mentado Centro de Conciliación para que se sirva informar el estado actual de la citada actuación y requiriéndola para que oportunamente comuniqué los resultados de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado Nº 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0721febd963e58677c9830192b9f8b23d7b81d1799e863ed25dba953da408c2**

Documento generado en 30/05/2023 09:10:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301520130125400

Incorpórese al expediente para los fines legales pertinentes (archivo 030 C-Medidas Virtual) el despacho comisorio del proveniente de la Alcandía Local de Tunjuelito debidamente diligenciado.

De otro lado, se procede a la revisión de avalúo presentado por el togado, sin embargo, el mismo lo solicita por el 100% del valor del inmueble, sin embargo, es improcedente atendiendo que se embargó la cuota parte de la ejecutada.

Es así que el despacho de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado de la cuota parte de la ejecutada del avalúo catastral la suma de \$52.373.666 aumentado el 50% **\$104.747.333** (fl. 3 pdf archivo 31 C-Medidas Virtual y fl. 4 pdf archivo 32 C-Medidas Virtual) por el término de diez (10) días.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver la solicitud de fijación de fecha de remate.

De otro lado, se ordena REQUERIR al secuestre para que dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a rendir informe mensual y cuentas comprobadas sobre su gestión frente al bien secuestrado, y para que indique al juzgado el estado actual del inmueble y sobre la custodia y administración del mismo, so pena de las sanciones de ley. **Líbrese telegrama.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **880ef14f6fce31008d320027a2d6aeaedd3aca03f09b30cf81add6f7790f070e**

Documento generado en 30/05/2023 09:10:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301520160045000

Se acepta la renuncia del poder conferido MARYLUZ CASTILLO MONTAÑO en representación de la parte demandante de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 58 C-Principal).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado Nº 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

**Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a3a942689351c4fc3bae90426118714ecce4b762f1145aba891bef834b4e67c**

Documento generado en 30/05/2023 09:10:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301620170094900

Como quiera que la parte actora informó el lugar en el que se depositara el automotor objeto de cautelas hasta el momento del secuestro (archivos 19 C-Medidas Virtual), se dispone:

Por secretaría líbrese oficio a la Policía Nacional Grupo Automotores -SIJIN comunicando la aprehensión del rodante objeto de la medida de embargo, identificado con placa **UCV-364**, informando la dirección del parqueadero suministrada por la parte actora, donde puede ser depositado el vehículo.

Al margen de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., y en el evento de que, en la diligencia de secuestro, exista petición del acreedor sobre la entrega del automotor en depósito a su favor, deberá dicha parte prestar caución ante este Despacho que garantice la conservación e integridad del bien por la suma de **\$ 15.640.000.00**, copia de dicha póliza se llevará al funcionario que realice la diligencia de secuestro. Téngase en cuenta que el avalúo adjuntado, solo es válido para la póliza aquí descrita.

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 25 de mayo de 2023 a las 03:03 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2023 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	CAMIONETAS Y CAMPEROS
Clase:	CAMIONETAS Y CAMPEROS
Marca:	CHERY
Línea:	YOYA VAN PASS MT
Cilindraje:	1497
Modelo:	2015
Base Gravable:	\$ 15.640.000

Original Firmado
Juan Carlos Niño Sanabria
Coordinador (a) Grupo Homologaciones y Avalúos

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZAA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d0a3b8141f013aecc469012a152d0b169b1001ac97d8dce7e7d4caddb69a2b**

Documento generado en 30/05/2023 09:10:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301720030180700

Como quiera que la a EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA -ETB- S.A. E.S.P., otorgo poder a otro profesional del derecho, quiere decir que revoca el poder al actual abogado, por ende, se acepta la revocatoria del poder al abogado DARIO FERNANDO PEDRAZA l6pEZ.

Se reconoce personería a la abogada JULIANA TRUJILLO HOYOS en representación de la parte demandante EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ -ETB- S.A. E.S.P. (archivo 77 C-Principal virtual), en los términos del poder conferido, sin embargo, se le recuerda a la profesional del derecho que este debe tener paz y salvo del anterior abogado de según el artículo 36.2 de la Ley 1123 del 2007.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1238185

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ANDREA XIMENA LOPEZ LAVERDE**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 46377341**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	114876	04/06/2002	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **23** días del mes de **mayo** de **2023**.

Consejo Superior
de la Judicatura
ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado Nº 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4871177056875ac7490c4e6301c627def59b56677f83097328cb8cc903a3d61**

Documento generado en 30/05/2023 09:10:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301820170099500

De la solicitud (fl. 40 C-Medidas virtual), solicitando la actualización del despacho comisorio, previo a resolver lo referente, se ordena requerir al profesional del derecho para que aporte el trámite dado al mismo, como quiera que fue retirado el 02 de abril de 2019 (fl. 2 pdf archivo 37 C-Medidas virtual).

El profesional, en caso no haberse tramitados deberá realizar **la entrega de los oficios en original, en la oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales dejando las constancias de rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a10344201e360c27b28fe2f3815d839011e3e8a9f11bcf6f778b178f0c9732a**

Documento generado en 30/05/2023 09:10:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301820170165900

De la solicitud (archivo 18 C-Principal virtual), de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA**:

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas de ahorro, corriente, CDTs y/o productos bancarios que de propiedad del demandado se encuentre en la cuenta de la entidad bancaria descritas en la solicitud de medidas (archivo 018C-Principal virtual). Se limita la medida a la suma de **\$20.000.000**.

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcríbase en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc086bf5a9223513380dc29f94d2d80d676cd34148316f1b8c562c40ac7c3c7b**

Documento generado en 30/05/2023 09:10:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302020150043500

De la solicitud (archivo 78 C-Principal Virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito y costas**, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b61224f2e76570c0c622fa0e32ae9d144feb3b039390bdb05da3436059a5869**

Documento generado en 30/05/2023 09:10:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302120130092900

De la solicitud (archivo 22 C-Medidas Virtual), por ser procedente se ordena a la secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 12 de agosto de 2022 (archivo 021 C-Medidas) de forma **INMEDITA. Ofíciense de conformidad con la Ley 2213 de 2022 dejando las constancias de rigor.**

De otro lado, se ordena requerir a la Ingeniera Mónica Johana Arce, Coordinadora de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que dentro de **término de tres (3) días** informe los motivos del porque no ha realizado los oficios ordenados del 12 de agosto de 2022 (archivo 021 C-Medidas) y según el manual de funciones y procedimientos quien o quienes eran los encargados de hacer dicha labor oportunamente para el Despacho.

CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado Nº 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bb457a35a0582317bd24a9384f9cc4d954176a01cdd88dfc66bf3254fc39aab**

Documento generado en 30/05/2023 09:10:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303120110027000
Proceso Visor

En lo referente a la actualización de la liquidación de crédito (archivos 67 C-Principal virtual), procede en 4 eventos;

- a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

De lo anterior, tengase en cuenta que la actualización de crédito no se realizó con base en la última liquidación de crédito aprobada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **179feb129a43cfaca66954af3959176f29bb97800e5fc333d8fb2a79eb15d848**

Documento generado en 30/05/2023 09:10:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400303220170072300

Seria del caso resolver la terminación del proceso aportada por la apoderada de las demandadas (fl. 210-211 Cuaderno principal) (pdf 2 fl. 2-3), no sin antes observar que, la peticionaria no aportó la liquidación de crédito como lo indica el inciso 2º artículo 461 del C. G del P, como quiera que con la solicitud de terminación sólo aportó copia de los depósitos judiciales No. **241849638** por valor de \$9.000.000 y **241849570** por valor de \$1.200.000 (pdf 1).

Por lo anterior, la abogada deberá aportar la liquidación de crédito, a partir de la última aprobada descontando los abonos respectivos.

Así mismo, y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA.-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado Nº 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302220170001300

De la solicitud por parte del togado (archivo 015 C-Medidas virtual), y como quiera que el Consejo Superior de la Judicatura no ha conformedo parqueaderos para el año 2023, se **REQUIERE** a la parte interesada en la medida cautelar para que previo a resolver la actualización de los oficios, reporte el nombre y la Dirección del parqueadero donde bajo su responsabilidad, será depositado el mismo hasta que se practique la diligencia de secuestro y su custodia sea entregada al auxiliar de la justicia.

Al margen de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., y en el evento de que, en la diligencia de secuestro, exista petición del acreedor sobre la entrega del automotor en depósito a su favor, deberá dicha parte prestar caución ante este Despacho que garantice la conservación e integridad del bien por la suma de **\$18.760.000**, copia de dicha póliza se llevará al funcionario que realice la diligencia de secuestro. Téngase en cuenta que el avalúo adjuntado, solo es válido para la póliza aquí descrita.

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 25 de mayo de 2023 a las 03:14 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2023 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	AUTOMOVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	KIA
Línea:	PICANTO LX
Cilindraje:	998
Modelo:	2016
Base Gravable:	\$ 18.760.000

Original Firmado

Juan Carlos Niño Sanabria

Coordinador (a) Grupo Homologaciones y Avalúos

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7a550734283ce47a6b2d2bbeb7326a04ee7921aec66bbbd80bccad8d64a84a**

Documento generado en 30/05/2023 09:10:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302220170049700

De la solicitud (archivo 38 C-Principal Virtual), se niega la renuncia del poder conferido como quiera que el profesional del derecho no aportó la comunicación enviada al poderdante, en tal sentido, tal y como lo ordena el artículo 76 numeral 4 del Código General del Proceso, pues la arrimada no da cuenta de ello, toda vez que no fue remitida a dicha entidad.

De otro lado, tampoco se aportó el escrito en donde su poderdante haya revocado el poder o solicitado su revocatoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b1baf3f6b946efc305ba7fc0646f1078d5c0d1e987c57bb4aa8ab01ef753f**

Documento generado en 30/05/2023 09:10:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303320170186800

En atención a la solicitud de medidas cautelares vista en archivo 023, del cuaderno principal, y como quiera que no hay medidas cautelares efectivas, se procede a la ampliación de las mismas, de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, de ahorros, CDT s y demás, que tenga la demandada GLORIA ESTELLA RODRIGUEZ HERRERA en los bancos que se relacionan en el escrito arriba citado. Se limita la medida a la suma de **\$103.667.894.**

Ofíciense a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcríbase en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables. **Ofíciense**

Frente a la solicitud de aprehensión (archivo 024, cuaderno principal), alléguese certificado de tradición del automotor con fecha de expedición no superior a un mes, donde se evidencie debidamente registrada la medida de embargo, toda vez que en el expediente no reposa constancia alguna de ello

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e16040f781f1645dfc3da4d6be4c99ed424b8f75c7838cd691ed91553c5758b7**

Documento generado en 30/05/2023 09:10:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302220180099800

De la solicitud (archivo 12 C-Principal Virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito y costas**, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa43d93338d25791a963e5c3f71044ea7567efff039f4af633629bffd5a**

Documento generado en 30/05/2023 09:10:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302320090127100

De la solicitud (archivo 79 C-Principal Virtual), se ordena **REQUERIR** al secuestre para que dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a rendir informe mensual y cuentas comprobadas sobre su gestión frente al bien secuestrado, y para que indique al juzgado el estado actual del inmueble y sobre la custodia y administración del mismo, so pena de las sanciones de ley. **Líbrese telegrama.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ec12893efc5cbd1adbc5284b288d3270210da8058be1b0681d42d55be78cbe5**

Documento generado en 30/05/2023 09:10:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303520150116600

En atención a las solicitudes vistas en archivos 015, 016 y 017 del cuaderno de medidas y como quiera en las mismas, los memorialistas aducen haber allegado contrato de transacción, así como solicitud de terminación, es menester indicar que del análisis del expediente no se evidencia adjunto tal escrito, por tal motivo se requiera la secretaría a fin de que allegue informe al respecto y de ser el caso adjunte tal escrito.

Por otra parte requiérase a los memorialistas a fin de que alleguen tal escrito así como la constancia de envío del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado Nº 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

**Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **926b41e064531915c1eb214e88ffed925d53923d0f878fb293bff7d2dd8f156e**

Documento generado en 30/05/2023 09:10:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302320110107700

Con base en la cesión (archivo 121, fl. 36-37 cuaderno principal) y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, por una parte, el representante legal de la entidad cedente (folio. 39 archivo 121, cuaderno principal), y de otra parte el representante legal de la entidad cesionaria (folio 32, archivo 121, cuaderno principal), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** hace a favor de **A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS SAS**.

SEGUNDO: Se reconoce personería a la abogada **ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA**, en representación de **A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS SAS**, en los términos del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1224023

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1018482380**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	400654	07/02/2023	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **16** días del mes de **mayo** de **2023**.

Consejo Superior
de la Judicatura

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

Notas 1.- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2.- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

OLGA LUCIA GONZEEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e27b7d1bbd7bd59895a43810d287cd2b8304c97661624aae13da79cd12c83abc**
Documento generado en 30/05/2023 09:10:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302320120088200

De la solicitud (archivo 26C-Principal Virtual), la misma se niega como quiera que no se cumplen con los requisitos establecidos en la Ley, téngase en cuenta que de conformidad a la entrega de dineros del 22 de septiembre de 2015 (archivo 035 C-Medidas Virtual) se observa que se descontó al demandado la suma de \$715.652,85.

Sin embargo, de la consulta de títulos judiciales no se avizora que haya depósitos judiciales para entregar, quiere decir que no se están descontando los dineros por parte del pagador (archivo 027 C-Medidas Virtual).

Es así que se ordena REQUERIR al pagador de la para que en el término de diez (10) días, informe al despacho si procedió a cumplir la orden judicial del embargo de la quinta parte del salario del ejecutando de conformidad con el oficio 2453 del 5 de agosto de 2013, como quiera que ha pasado el tiempo y no se ha masterizado la medida. **Ofíciase de conformidad con la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias de rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **943db388f9a5a6337e0ada47e8411072e7855eca442d5e393d11dc805194ef3f**

Documento generado en 30/05/2023 09:10:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302320130088900

De la solicitud (archivo 045 C-Principal Virtual) se niega la renuncia del poder conferido como quiera que la profesional del derecho no aportó la comunicación enviada al poderdante, en tal sentido, tal y como lo ordena el artículo 76 numeral 4 del Código General del Proceso, pues la arrimada no da cuenta de ello, toda vez que no fue remitida a dicha entidad.

Nótese que del historial del mensaje de datos no se avizora que se haya enviado la renuncia del poder al correo oficial del BANCO PICHINCHA S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd5c031d118061e1837d938b874c62caa589ef4a6612fb21f3f0a7085a65952e**

Documento generado en 30/05/2023 09:10:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302420170015100

De la solicitud por parte del togado (archivo 068 C-Principal virtual), y como quiera que el Consejo Superior de la Judicatura no ha conformedo parqueaderos para el año 2023, se **REQUIERE** a la parte interesada en la medida cautelar para que previo a resolver la orden de aprensión, reporte el nombre y la Dirección del parqueadero donde bajo su responsabilidad, será depositado el mismo hasta que se practique la diligencia de secuestro y su custodia sea entregada al auxiliar de la justicia.

Al margen de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., y en el evento de que, en la diligencia de secuestro, exista petición del acreedor sobre la entrega del automotor en depósito a su favor, deberá dicha parte prestar caución ante este Despacho que garantice la conservación e integridad del bien por la suma de **\$23.900.000**, copia de dicha póliza se llevará al funcionario que realice la diligencia de secuestro. Téngase en cuenta que el avalúo adjuntado, solo es válido para la póliza aquí descrita.

En atención a su consulta realizada el 25 de mayo de 2023 a las 03:26 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2023 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	CAMIONETAS Y CAMPEROS
Clase:	CAMIONETAS Y CAMPEROS
Marca:	CHERY
Línea:	TIGGO SQR 7200
Cilindraje:	1598
Modelo:	2015
Base Gravable:	\$ 23.900.000

Original Firmado
Juan Carlos Niño Sanabria
Coordinador (a) Grupo Homologaciones y Avalúos

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95054196e66d28124115548c6fe4b80820868b3f5c542bed89090b6bbcc98d44**

Documento generado en 30/05/2023 09:10:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302520190049800

De la solicitud (archivo 34 C-Principal Virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito y costas**, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado Nº 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e0129248045a76aab6bfe51a924dd006f5c6b8fb1a0fbc09ad1ea8534a7e74f**

Documento generado en 30/05/2023 09:10:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302620180018900

De la solicitud (archivo 36 C-Principal Virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito y costas**, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado Nº 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d13c66c20cc1cd68fbc2f8c821e11e0f8d92739b22ad4a981658cae0e166316**

Documento generado en 30/05/2023 09:10:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302820160015600

De la solicitud (archivo 23 C-Principal Virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito y costas**, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4196b4346309d19e23699c1e3643d09bbfd00bdb8ad428f200ccddb13ca6052**

Documento generado en 30/05/2023 09:11:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302820180088500

De la solicitud (archivo 26 C-Principal Virtual), previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte para que aporte el certificado de existencia y representación de la entidad bancaria, en donde se pueda vislumbrar la acreditación de la señora NATALIA ANDREA ARBELAEZ RIVERA en calidad de apoderada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

**Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **864c5c849123ea0bb66ab6724b8a77a0d3816b1ec22d62c7cb094c3ea833f778**

Documento generado en 30/05/2023 09:11:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302820190052200

En conocimiento para los fines legales pertinentes la devolución del despacho comisorio No. 119 del 22 de agosto de 2019 por parte del alcalde Local de Suba (archivo 044 C-Principal Virtual) debidamente diligenciado.

De la solicitud (archivo 43 a 46 C-Principal Virtual), la memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto anterior, donde se puso en conocimiento el despacho comisorio.

Se acepta la renuncia del poder conferido a la abogada ESPERANZA SASTOQUE MEZA, de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 047 C-Principal Virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado Nº 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2da2fa6c9d17bdb26e2ac69752dbab213513009c7dd75a4ffc1ea5b27993970**

Documento generado en 30/05/2023 09:11:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302920010050900

De la solicitud (archivo 32 C-Medidas virtual) en lo referente a oficiar a la entidad descrita, previo a su decreto el profesional del derecho deberá aportar prueba siquiera sumaria en donde se demuestre que haya agotado el derecho de petición y que este haya dado respuesta negativa de conformidad al numeral 10 del art. 44 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d85ef1ec8a2f3b12603f381398ce75620369d9faf10db5edc4ed6e4cf1afe6a**

Documento generado en 30/05/2023 09:11:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400304520170109200
Proceso Híbrido

Se agrega a autos para los fines legales pertinentes el despacho comisorio No. 6165 (archivo 046 C-Medidas Virtual), sin diligenciar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZAa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ed9b00d7c5a3c13f330d6d2db2dbe9a913b68b066e803284c5ed37a1e7029f1**

Documento generado en 30/05/2023 09:11:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302920170012900

De la solicitud (archivo 025 C-Medidas virtual), solicitando la actualización del despacho comisorio, previo a resolver lo referente, se ordena requerir al profesional del derecho para que aporte el trámite dado al mismo, como quiera que fue retirado el 09 de mayo de 2018 (fl. 1 pdf archivo 009 C-Medidas virtual).

El profesional, en caso no haberse tramitados deberá realizar **la entrega de los oficios en original, en la oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales dejando las constancias de rigor.**

De otro lado, se ordena requerir al parqueadero Sociedad Integrados Automotores S.A.S. para que en el término de diez (10) días e informe el trámite dado al oficio No. 27135 de 10 de abril de 2019, o en su defecto de cumplimiento a lo allí ordenado. So pena de las sanciones establecidas en el art. 44 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5bad4b12fbc54421cf5095d687c2f0a388d678799bd41768563e4d31ce353d1**

Documento generado en 30/05/2023 09:11:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302920190016900

De la solicitud (archivo 023 C-Medidas Virtual), el memorilista deberá estarse lo dispuesto en auto del 9 de septiembre de 2022 (archivo 022 C-Medidas virtual), en donde se le informó deberá acreditar que se efectuó la solicitud de la información requerida directamente al Adres, y que esta se sustrajo de brindar la información.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

**Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ba56985c1c20f52070de14969e558b206914328d60febabc923fbb24a1d1e**

Documento generado en 30/05/2023 09:11:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303120050027800

De la solicitud (archivo 010 C-Medidas Virtual), de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas de ahorro, corriente, CDTs y/o productos bancarios que de propiedad del demandado se encuentre en la cuenta de la entidad bancaria descritas en la solicitud de medidas (archivo 010C-Principal virtual). Se limita la medida a la suma de **\$27.000.000.**

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcríbase en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado Nº 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df9424d3a6a6a5bfe2ffd6d21910da9a855c0b7bec222ec93aaf9bac5416f3e2**

Documento generado en 30/05/2023 09:11:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303120160093400

De la solicitud (archivo 033 C-Medidas Virtual), por ser procedente se ordena que por secretaria se actualice el oficio No. O-0321-54 del 3 de marzo de 2021. Dejando las constancias de rigor.

De lo anterior, el solicitante deberá radicar el oficio en original y copia auténtica, pagando los respectivos derechos e impuestos de registro, de conformidad con lo estipulado en el Estatuto de Registro para ser inscrito según el principio de legalidad, en concordancia con la instrucción administrativa No. 5 del 22 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro¹.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

¹ https://servicios.supernotariado.gov.co/files/instruccion_admin/instruccion_admin-05-20220323100154.pdf

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d9693c64f1bf097101a4d6b8b274af6fbdefea8edcee5e0169276de7094a322**

Documento generado en 30/05/2023 09:11:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400304920110148300
Proceso Híbrido

De la solicitud de remate (archivos 108 y 109 C-Principal virtual), el mismo se niega como quiera que no se cumple con los presupuestos legales, téngase en cuenta que no avaluó catastral vigente, pues el que aportó la profesional del derecho es del 2022.

Así que, no se tendrá en cuenta el avaluó presentado por la togada (fl. 2 pdf archivos 108 y 109 C-Principal virtual), como quiera que no se encuentra vigente pues deberá aportarlo del año 2023.

De otro lado, se le recuerda a la profesional del derecho que el proceso cuenta con demanda acumulada no cuenta con liquidación de crédito debidamente aprobada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c93039bb98e72fee5928a90a1be4b8f0f7439884ed520dec20964158f2a1ed0e**

Documento generado en 30/05/2023 09:11:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303220170001200

Se acepta la renuncia del poder conferido a la abogada CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO, en representación de la entidad bancaria de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 050 C-Principal Virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de2c6d3aaa5889a1e56195f3bb673242a694e7d6b84b83006f3880613bd9081**

Documento generado en 30/05/2023 09:11:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6abfde772b3bb43232e778407756cec8de59305f7831182400f4ed1130e59c65**

Documento generado en 30/05/2023 09:11:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303320060115400

De la solicitud (archivo 052 C-Medidas Virtual), de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas de ahorro, corriente, CDTs y/o productos bancarios que de propiedad del demandado se encuentre en la cuenta de la entidad bancaria descritas en la solicitud de medidas (archivo 052 C-Principal virtual). Se limita la medida a la suma de **\$ 78.539.413,50.**

Oficiése a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcdd0dc8737a2b2a003ff52398e178926e88a162c524c52944d4907b40c42988**

Documento generado en 30/05/2023 09:11:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400305220150078900

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 95 del cuaderno 1 (pdf 1, folio 13), presentada por los apoderados de la parte actora, téngase en cuenta que carecen de la facultad para recibir (folios 1, 90-93 del cuaderno 1) (pdf 1, folios 3-6 y pdf 2), requisito exigido por el art 461 del C.G.P, por lo anterior, se requiere a los memorialistas, para que en el término de cinco (5) días, aporten el poder con dicha facultad en forma exclusiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado N° 092 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303420030114500

De la solicitud (archivo 20 C-Principal), de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, se ordena tener en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el oficio No. OOECM-0323JR-699 de fecha de 28 de marzo de 2023, a favor del proceso 11001-40-03- 060-2019-01209- 00, el cual se considera consumado desde del día y la hora en que se recibió el oficio, de conformidad con la citada norma. **Líbrese por secretaría oficio al mencionado Juzgado comunicándole dicha determinación.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f669f178f9846292608e45347ab3c9df32f8e8eef33f9debac8a8f4e509ed7**

Documento generado en 30/05/2023 09:11:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303420040086800

De la solicitud (archivo 43 C-Medidas Virtual), la abogada deberá estarse lo dispuesto en auto del 3 de febrero de 2023 (archivo 040 C-Medidas virtual) en donde se le puso de presente que es necesario que este se radique por ventanilla los oficios con el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley 1579 de 2012 en su capítulo V (Modo de hacer el registro) artículo 13 y siguientes.

Indicándole que la solicitante deberá radicar el oficio en original y copia auténtica, pagando los respectivos derechos e impuestos de registro, de conformidad con lo estipulado en el Estatuto de Registro para ser inscrito según el principio de legalidad, en concordancia con la instrucción administrativa No. 5 del 22 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro

De lo anterior, es de tener en cuenta que la solicitante no ha hecho las gestiones de radicación de los oficios, los cuales se encuentran a disposición para su trámite. Nuevamente se le pone de presente que dichas actuaciones es carga de las partes.

Ahora bien, si bien es cierto la Ley 2213 de 2022, se indica que de debe tramitar los oficios utilizando las TIC, lo cierto es que; el Estatuto de Registro indica que se debe pagar derechos e impuestos de registros, así se hizo saber en la instrucción administrativa No. 5 del 22 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, no siendo capricho del Juez requerirla.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08422b4a99ab9eed899ee1d243983f9d75e9f3cf630266831200eafe9f705da3**

Documento generado en 30/05/2023 09:11:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303420070155700

De la solicitud (archivo 077 y 78 C-Medidas Virtual), de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas de ahorro, corriente, descritas en la solicitud (archivo 077 y 78 C-Medidas Virtual) que es de propiedad del demandado en la entidad bancarias BANCOLOMBIA y DAVIVIENDA. Se limita la medida a la suma de **\$ 22.000.000.**

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcríbase en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0139e3f0ebfa34274e9b0a5e5c5dd2a61b69603873140dcf207f19563e6b7a3**

Documento generado en 30/05/2023 09:11:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303420080070400

De la solicitud (archivo 093 y 094 C-Principal Virtual), la peticionaria deberá acreditar los intereses que le asiste en el presente proceso, como quiera que si bien, el proceso cuenta con sentencia de ordena seguir adelante la ejecución lo cierto es que la peticionaria no acredito ser profesional en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32ac8da6c762c6f6784ab8ebf73fb5786852127962606b7bd0b6827051a0ee42**

Documento generado en 30/05/2023 09:11:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303420080070400

De la solicitud (archivo 112 C-Medidas virtual), se niega la solicitud de requerir al secuestre para que rinda cuentas como quera que fue relevado de conformidad al auto del 7 de junio de 2019 (archivo 99 C-Medidas virtual).

Sin embargo, como el nuevo auxiliar de la justicia nada ha dicho con relación a su aceptación, se requiere al APOYO JUDICIAL SAS, para que en el término de cinco (5) días acepte el cargo encomendado en auto del 7 de junio de 2019 (archivo 99 C-Medidas virtual). So pena de las sanciones establecidas en la Ley. **Remítase telegrama de conformidad a la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias del caso.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90d2183ca8f0a76fe48acb6dc664138237167888b072497a32191d814eae8df8**

Documento generado en 30/05/2023 09:11:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303420130060400

De la solicitud (archivo 021 C-Medidas virtual), el memorilista deberá estarse lo dispuesto en auto de esta misma fecha, donde se le indicó que se negaba la actualizar de la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6d44eb111b4d6f74c2f2fc6287228c56df0b347e7d5d94c2e3a501e87bcf824**

Documento generado en 30/05/2023 09:11:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303420130060400

En lo referente a la actualización de la liquidación de crédito (archivos 040 C-Principal virtual), procede en 4 eventos;

- a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

De lo anterior, no se cumpliría con ninguno de los casos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado Nº 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae8819e0e9dc7e297a29da6e9c34fe2a63dd5d05d0acfa723461593ecdc27b48**

Documento generado en 30/05/2023 09:11:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303420190056500

Se procede a realizar el control de legalidad de conformidad al art. 132 del C.G.P., en el sentido de dejar sin valor y efecto el auto del 14 de abril de 2023 (archivo 028 C-Principal Virtual) por no ajustarse a la realidad procesal, como quiera que de la verificación del auto que libro mandamiento ejecutivo nada se dice con relación a intereses corrientes, improcedente era requerir a la profesional del derecho.

Sin embargo, y de la ve la verificación de la liquidación de crédito aportada (archivo 26 C-Principal) y de la verificación de la misma con el liquidador Net, programa diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura para apoyar a los jueces en estos casos, esta nos arroja un valor distinto al aportado por lo que se **modifica** la liquidación del crédito presentada por el extremo actor.

De lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito realizada por el despacho judicial a corte 9 de diciembre de 2022, por valor de **\$124.376.772,31.**

Asunto	Valor
Capital	\$ 62.952.863,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 62.952.863,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 61.423.909,31
Total a Pagar	\$ 124.376.772,31
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 124.376.772,31

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **568692dd8a4e9e16b9b79954e9ad5125ac6d47a95d066f8479c6752d66bf660b**
Documento generado en 30/05/2023 09:11:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
04/02/2019	28/02/2019	25	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 62.952.863,00	\$ 62.952.863,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.116.717,22	\$ 1.116.717,22	\$ 0,00	\$ 64.069.580,22
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 62.952.863,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.364.246,57	\$ 2.480.963,79	\$ 0,00	\$ 65.433.826,79
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 62.952.863,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.317.228,67	\$ 3.798.192,46	\$ 0,00	\$ 66.751.055,46
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 62.952.863,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.362.380,62	\$ 5.160.573,08	\$ 0,00	\$ 68.113.436,08
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,000696883	\$ 0,00	\$ 62.952.863,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.316.024,20	\$ 6.476.597,28	\$ 0,00	\$ 69.429.460,28
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 62.952.863,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.358.646,76	\$ 7.835.244,04	\$ 0,00	\$ 70.788.107,04
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 62.952.863,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.361.136,29	\$ 9.196.380,33	\$ 0,00	\$ 72.149.243,33
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 62.952.863,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.317.228,67	\$ 10.513.608,99	\$ 0,00	\$ 73.466.471,99
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 62.952.863,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.347.429,58	\$ 11.861.038,57	\$ 0,00	\$ 74.813.901,57
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 62.952.863,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.299.736,45	\$ 13.160.775,02	\$ 0,00	\$ 76.113.638,02
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 62.952.863,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.335.563,71	\$ 14.496.338,73	\$ 0,00	\$ 77.449.201,73
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 62.952.863,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.326.803,62	\$ 15.823.142,35	\$ 0,00	\$ 78.776.005,35
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 62.952.863,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.258.163,76	\$ 17.081.306,12	\$ 0,00	\$ 80.034.169,12
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 62.952.863,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.338.063,97	\$ 18.419.370,09	\$ 0,00	\$ 81.372.233,09
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 62.952.863,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.279.152,99	\$ 19.698.523,08	\$ 0,00	\$ 82.651.386,08
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 62.952.863,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.290.358,66	\$ 20.988.881,74	\$ 0,00	\$ 83.941.744,74
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 62.952.863,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.244.461,30	\$ 22.233.343,05	\$ 0,00	\$ 85.186.206,05
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 62.952.863,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.285.943,34	\$ 23.519.286,39	\$ 0,00	\$ 86.472.149,39
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 62.952.863,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.296.659,97	\$ 24.815.946,36	\$ 0,00	\$ 87.768.809,36
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 62.952.863,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.258.487,61	\$ 26.074.433,97	\$ 0,00	\$ 89.027.296,97
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 62.952.863,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.284.049,95	\$ 27.358.483,92	\$ 0,00	\$ 90.311.346,92
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 62.952.863,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.227.334,49	\$ 28.585.818,41	\$ 0,00	\$ 91.538.681,41
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 62.952.863,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.244.133,56	\$ 29.829.951,97	\$ 0,00	\$ 92.782.814,97
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 62.952.863,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.235.222,77	\$ 31.065.174,74	\$ 0,00	\$ 94.018.037,74
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 62.952.863,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.128.326,66	\$ 32.193.501,39	\$ 0,00	\$ 95.146.364,39
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 62.952.863,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.240.952,83	\$ 33.434.454,23	\$ 0,00	\$ 96.387.317,23
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 62.952.863,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.194.760,37	\$ 34.629.214,60	\$ 0,00	\$ 97.582.077,60
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 62.952.863,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.228.848,85	\$ 35.858.063,45	\$ 0,00	\$ 98.810.926,45
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 62.952.863,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.188.591,33	\$ 37.046.654,78	\$ 0,00	\$ 99.999.517,78
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 62.952.863,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.226.297,16	\$ 38.272.951,94	\$ 0,00	\$ 101.225.814,94
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 62.952.863,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.230.124,24	\$ 39.503.076,17	\$ 0,00	\$ 102.455.939,17
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 62.952.863,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.187.356,64	\$ 40.690.432,81	\$ 0,00	\$ 103.643.295,81
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 62.952.863,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.219.912,62	\$ 41.910.345,43	\$ 0,00	\$ 104.863.208,43
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 62.952.863,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.192.293,64	\$ 43.102.639,07	\$ 0,00	\$ 106.055.502,07
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 62.952.863,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.244.133,56	\$ 44.346.772,62	\$ 0,00	\$ 107.299.635,62
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 62.952.863,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.256.837,63	\$ 45.603.610,26	\$ 0,00	\$ 108.556.473,26
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 62.952.863,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.171.745,53	\$ 46.775.355,78	\$ 0,00	\$ 109.728.218,78
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 62.952.863,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.307.983,69	\$ 48.083.339,48	\$ 0,00	\$ 111.036.202,48
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 62.952.863,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.300.944,70	\$ 49.384.284,18	\$ 0,00	\$ 112.337.147,18
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 62.952.863,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.385.348,82	\$ 50.769.633,00	\$ 0,00	\$ 113.722.496,00
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 62.952.863,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.381.858,57	\$ 52.151.491,58	\$ 0,00	\$ 115.104.354,58
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 62.952.863,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.481.729,30	\$ 53.633.220,88	\$ 0,00	\$ 116.586.083,88
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 62.952.863,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.538.014,94	\$ 55.171.235,82	\$ 0,00	\$ 118.124.098,82
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 62.952.863,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.563.023,00	\$ 56.734.258,82	\$ 0,00	\$ 119.687.121,82
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 62.952.863,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.680.597,67	\$ 58.414.856,49	\$ 0,00	\$ 121.367.719,49
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 62.952.863,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.692.345,16	\$ 60.107.201,64	\$ 0,00	\$ 123.060.064,64
01/12/2022	22/12/2022	22	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 62.952.863,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.316.707,67	\$ 61.423.909,31	\$ 0,00	\$ 124.376.772,31

Asunto	Valor
Capital	\$ 62.952.863,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 62.952.863,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 61.423.909,31
Total a Pagar	\$ 124.376.772,31
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 124.376.772,31

Observaciones:

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **544fcf027e9f89b249688734e86124054ee0ea0a75b911e2c6ad47fc53d86638**

Documento generado en 30/05/2023 09:11:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400305820180023000

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 137 del cuaderno 1 (pdf 2. folio 54), la cual es procedente, como quiera que fue presentada por la apoderada de la parte actora con facultad de recibir (folio 1, cuaderno 1) (pdf poder), de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303520170159400

De la solicitud (archivo 21 C-Principal Virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito y costas**, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado Nº 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4531a0320b3f1aa9ea84d03a6b89a567b98c6887e0d897ad0186f9a6291134e9**

Documento generado en 30/05/2023 09:11:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303520190009100

Agréguese a autos para los fines legales pertinentes la devolución del despacho comisorio No. 4385-19 del 18/06/2021 (archivo 044 C-Medidas virtual) sin diligenciar.

De la solicitud (archivo 45 C- Medidas virtual), de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, se ordena tener en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Doce (12) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, mediante el oficio No. 0411 de fecha de 27 de abril de 2023, a favor del proceso 110014189012 2023 00229 00, el cual se considera consumado desde del día y la hora en que se recibió el oficio, de conformidad con la citada norma. **Líbrese por secretaría oficio al mencionado Juzgado comunicándole dicha determinación.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a19fdf988d16e46296a791c44cb9c1c6b33d03d1746ea0541dd6cf7a13c1fe5**

Documento generado en 30/05/2023 09:11:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400306520190042400

Para los fines legales pertinentes, póngase en conocimiento de las partes el informe de títulos obrante a folio 96 del cuaderno principal (pdf 2 fl. 2).

Así mismo, se requiere a la parte demandada para que actualice la liquidación del crédito en el presente asunto, indicando los descuentos de nómina a fin de poder acceder a la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400306620190170400

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 115 del cuaderno 1 (pdf, folio 2), la cual es procedente, como quiera que fue presentada por la apoderada de la parte actora con facultad de recibir (folio 1, cuaderno 1) (pdf folio 1), de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400306720130117100

Proceso Híbrido

De la solicitud (archivo 861 C-Principal Virtual), no se resolverá como quiera que debe acudir por intermedio de su profesional en derecho como quiera que el presente proceso se tramita bajo la cuerda procesal de menor cuantía, siendo obligación el derecho de postulación.

De otro lado, en lo referente a obtener las piezas procesales del expediente, se ordena la secretaria del despacho remitir la totalidad del expediente (físico y virtual), a las partes para su revisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZA

Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53c0b87209901032e59f59514ae9842782e0e3a6d3d75a04de583f87bfec22b9**

Documento generado en 30/05/2023 09:11:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400306820170155100

En atención a la liquidación de crédito aportada en archivo 050 y la solicitud de títulos del archivo 53 del cuaderno principal, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto por auto del 30 de julio de 2021 (pdf 2), donde se le informó que no ha sido reconocido como apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fce8c48f7f27351e7e842a8eb3cd3a9dace4fead6c10141f95d0958c41e7e96**

Documento generado en 30/05/2023 09:11:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307020150139700
Proceso Híbrido

Se acepta la renuncia del poder conferido al abogado OSCAR MAURICIO PELAEZ, de conformidad al art. 76 del C.G.P. (fl. 98 a 112 C-Principal físico y 113 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7bdcf37216c15e1c1c95d5b9609889a36a7df5e59d2f77603b45197be8018f2**

Documento generado en 30/05/2023 09:11:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418900720190020900
Proceso Híbrido

De la solicitud (archivo 44 C-Principal Virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito y costas**, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af58b56bfaeaf065bcd1a8981fdd9f7b79760f1fca823ea5e6506dfe800c36d**

Documento generado en 30/05/2023 09:11:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400307220200004600

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 68 del cuaderno 1 (pdf. 2, folio 7-8), la cual es procedente, como quiera que fue presentada por la parte actora, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandante, por la suma de **\$2.609.086**, los dineros excedentes deberán ser entregados a la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado Nº 092 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. N° 11001400307520200028200

En atención a las solicitudes vistas en archivos 102, 1034, 104 y 105 del cuaderno principal, por secretaría remítase link de acceso al expediente a la apoderada de la parte demandante, a fin de que tenga acceso a las respuestas emitidas por las distintas entidades bancarias.

Por otra parte, como quiera que no se evidencia adjunta la liquidación de crédito que aduce la memorialista, por secretaría alléguese informe en tal sentido y de ser el caso agréguese la misma.

A su vez requiérase al memorialista a fin de que allegue dicha liquidación de crédito, así como la constancia de envió de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78997f652affce5618e761e11beba070d3e6e681001839adde3f8aa6745dc945**

Documento generado en 30/05/2023 09:11:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400308120170066300

Vista la solicitud obrante a folio 216 del cuaderno principal (pdf fl. 4), por secretaría ofíciase al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ para que de manera prioritaria se sirva informar a este Despacho el trámite impartido al oficio No. OOECM-0122CC-3367 del 26 de enero de 2022, el cual fue radicado en sus dependencias el 18 de mayo de 2022 y a la fecha no hemos recibido respuesta.

Indíquese igualmente, que en caso de no cumplir con el requerimiento se impondrán las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

|
Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400308320180056900

Para los fines legales pertinentes, agréguese y póngase en conocimiento de las partes, el informe secretarial visible a folio 180 (pdf fl. 2).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1)) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.-

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400308320180100200

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (fl 111 del cuaderno Principal) (pdf 1, folio 11) presentada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir (fl 101) (pdf 1, folio 1), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago de las cuotas en mora, **dejando constancia que la obligación sigue vigente.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400308320190169500

Vista la solicitud militante en archivo 039, 040 y 041 del cuaderno principal, el Juzgado no autoriza la actualización de la liquidación, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);

b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem).

c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y

d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

Situaciones que ninguna concurre en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado Nº 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c063975bafa9906a70cb0bfe710722922e720f9378b954707af85459dcc8b0**

Documento generado en 30/05/2023 09:11:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400308420170120400

En atención a la liquidación de crédito aportada por la parte actora (archivo 0134 del cuaderno principal), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma de **\$50.318.606,97** a corte del 31 de octubre de 2022.

Previo a resolver sobre la cesión vista en archivo 137 del cuaderno principal, alléguese documento de constitución del **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG**, donde se acredite que es **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.** quien actúa como vocera del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCAa
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c79bad198ef0d2bfa371dd4cab50e9e60320889f97e942737d5b77b1ecccdd**

Documento generado en 30/05/2023 09:11:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400308520180054500

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 169 del cuaderno 1 (pdf. 2, folio 1), la cual es procedente, como quiera que fue presentada por la apoderada de la parte actora con facultad de recibir (folio 1, cuaderno 1) (pdf 1, folio 1), de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

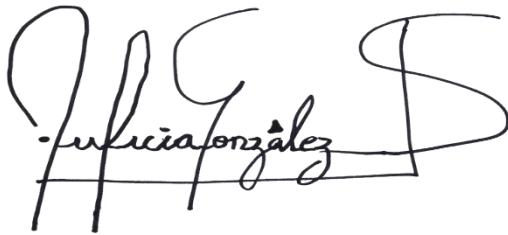
CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 31 de mayo de 2023 anotación en estado N° 092 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M